

**VISTOS:**

Informe Técnico DTIC-UID 0135/2016 de 31 de diciembre de 2016.  
Informe Técnico DTIC-UID 0111/2017 de 23 de junio de 2017.  
Informe Técnico DTIC-UID 0112/2017 de 28 de junio de 2017.  
Informe Técnico DTIC-UID 0136/2017 de 04 de agosto de 2017.  
Nota Interna DTIC 0704/2017 de 15 de agosto de 2017.  
Informe Técnico DTIC UDI 0151/2017 de 18 de agosto de 2017.  
Informe Legal DJ-ULGA 0244/2017 de 22 de agosto de 2017 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, de 04 de abril de 2011, tiene por objeto establecer mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras. Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera. El Parágrafo III del Artículo 18 del mismo cuerpo legal señala: *"El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador"*

Que, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", de 31 de julio de 2012, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que, la Ley N° 466 de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, el Decreto Supremo N° 24504, de 21 de febrero de 1997, aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación Sectorial.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecoo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la ANH fue aprobada por medio de Resolución Administrativa RA-ANH N° 0276/2013 de 07 de febrero de 2013.

Que, el Reglamento, Procedimientos y Formularios de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información de la Dirección de Tecnologías de Información y

29 SEP 2017

DTIC  
REVISADO  
M.E.B.  
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA  
M. ZUMINOVA  
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA  
VºBº  
J. Castro F.  
A.N.H.

DIRECCION JURIDICA  
VºBº  
L. Antonio  
Kosovic K.  
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0165/2017  
La Paz, 22 de Agosto de 2017

Comunicación, fue aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014.

Que, el Documento de Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles “B-SISA”, fue aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 014/2015, de 03 de junio de 2015.

Que, el “Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio V2.0”, fue aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0068/2016, de 17 de marzo de 2016.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado por medio de la Resolución administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico DTIC-UID 0135/2016 de 31 de diciembre de 2016, la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información (UID), expone a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC): *“En coordinación con la Unidad de Monitoreo de Sistemas de Implementados (UMSI) y bajo la supervisión de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas (UID), se efectuó el análisis en base a las reuniones coordinadas, cuyo efecto de modificación en el “Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio” se dará para cumplir lo solicitado. Una vez recibida la aprobación por la Dirección de Tecnologías de la Información, se recomienda dar inicio al cronograma de trabajo, esto sujeto a la evaluación interna y priorización de proyectos de las diferentes Direcciones y Unidades de la ANH”.*

Que, por Informe Técnico DTIC-UID 0111/2017 de 23 de junio de 2017, la UID informa a la DTIC que en función a los requerimientos obtenidos, se finalizó la construcción del Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio en su Versión 3.0 con la elaboración de Manuales y un Plan de Desarrollo, recomendando dar inicio a la etapa de control de calidad.

Que, a través de Informe Técnico DTIC-UID 0112/2017 de 28 de junio de 2017, el Responsable del Área Control de Calidad de Sistemas, comunica a la DTIC lo siguiente: *“(…) se ha finalizado la etapa de control de calidad al SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO V3.0 conforme establecen los procedimientos de la DTIC/UID. En tal sentido y para conocimiento de su autoridad se concluye que el sistema cumple con las condiciones que garantizan la calidad del producto de software”.*

Que, por medio de Informe Técnico DTIC-UID 0136/2017 de 04 de agosto de 2017 la UID expresa a la DTIC: *“(…) el desarrollo de la aplicación ha sido concluida y las pruebas funcionales fueron satisfactorias, siendo que la misma puede ser utilizada por los usuarios finales una vez se cumplan todos los requisitos administrativos para su uso (…) conforme describe el informe técnico de Control de Calidad DTIC-UID 0112/2017. En tal sentido y para conocimiento de su autoridad se adjuntan los manuales de usuario”*

Que, mediante Nota Interna DTIC 0704/2017 de 15 de agosto de 2017, la DTIC comunica a la UID su conformidad al **Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio (versión 3.0)**.

Que, el Informe Técnico DTIC UDI 0151/2017 de 18 de agosto de 2017, concluye: *“El desarrollo del “SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)” fue concluido conforme las directrices del Reglamento para la Gestión de Sistemas informáticos y Licencias de Software R.A. ANH N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014 y el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH aprobado mediante RA ANH DJ N° 0095/2015 de 20 de Marzo de 2015. Las pruebas funcionales fueron satisfactorias, el sistema puede ser utilizado por los usuarios finales conforme describe el informe técnico de Control de Calidad DTIC-UID 0112/2017(…) Se debe tomar en cuenta que el “SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)” debe funcionar en distintas condiciones originadas por las particularidades de cada estación de servicio además de cumplir con la reglamentación y normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales u otras instituciones gubernamentales de control, pudiendo el Sistema requerir para estas, adecuaciones o modificaciones futuras que dependerán de una etapa de análisis, implementación y pruebas correspondientes. En este sentido, siendo la DTIC Responsable del Sistema, en atención al Reglamento de la Normativa Interna de la ANH Art 28 y 29 inciso d, remite el presente informe técnico, indicando que el “SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)” reúne todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del reglamento citado, para ello se adjuntan los siguientes documentos:*

- Documento de Requisitos Funcionales
- Manual de usuario”.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0244/2017 de 22 de agosto de 2017, concluye: *“Por lo expuesto precedentemente y considerando lo manifestado en los Informes Técnicos DTIC-UID 0135/2016 de 31 de diciembre de 2016, DTIC-UID 0111/2017 de 23 de junio de 2017, DTIC-UID 0112/2017 de 28 de junio de 2017, DTIC-UID 0136/2017 de 04 de agosto de 2017 y DTIC UDI 0151/2017 de 18 de agosto de 2017, la*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0165/2017**  
La Paz, 22 de Agosto de 2017

aprobación del **"SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)"**, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el **"SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)"** y sus documentos Técnicos, correspondientes a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), de acuerdo con el siguiente detalle y los Anexos adjuntos a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma:

- Documento de Requisitos Funcionales
- Manual de usuario.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), deberá generar los procedimientos para el uso del **"SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)"**.

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Técnica de Transportes y Comunicación (DTTC), a través de la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) generar la Resolución Regulatoria para los operadores de las actividades de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de GNV.

**CUARTO.-** Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión del **"SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO (Versión 3.0)"**, correspondiendo a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) a través de la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información (UID), su implementación con los operadores de las actividades de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de GNV que así lo requieran.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Abog. L. Antonio Kosovic K.**  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

